

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ORIDNARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 46 TER A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS
Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, N° 8488, PARA ESTABLECER
UN FINANCIAMIENTO PERMANENTE A LAS REDES DE
MONITOREO GEODINÁMICO Y METEOROLÓGICO**

Anteriormente denominado **REFORMA DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, PARA ESTABLECER
UN FINANCIAMIENTO PERMANENTE A LAS REDES DE MONITOREO
GEODINÁMICO Y METEOROLÓGICO**

EXPEDIENTE N° 24.738

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
24 DE FEBRERO DE 2026

CUARTA LEGISLATURA
(1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(1° de febrero del 2026 al 30 de abril del 2026)

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Asamblea Legislativa:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, encargada del análisis y estudio del "REFORMA DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, PARA ESTABLECER UN FINANCIAMIENTO PERMANENTE A LAS REDES DE MONITOREO GEODINÁMICO Y METEOROLÓGICO", rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME para su consideración con base en los siguientes aspectos:

I. TRAMITOLOGÍA

El proyecto de ley se presentó en la corriente legislativa por parte de la diputada Rosaura Méndez Gamboa, el 03 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°234, alcance número 202, 12 de diciembre del 2024, se recibió en la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales el 14 de marzo del 2025 e ingresó al orden del día el 14 de marzo del 2025.

II. RESUMEN

Costa Rica se encuentra en una zona de convergencia intertropical, lo que ocasiona que el país pueda experimentar distintos eventos climáticos extremos, como huracanes y tormentas tropicales; así como un contexto geológico que favorece la ocurrencia de eventos como inundaciones, deslizamientos de tierra y erupciones volcánicas y terremotos, que afectan profundamente el desarrollo humano, económico y ambiental de nuestra nación.

Es por ello por lo que existen instituciones especializadas, constituidas a lo largo de la historia, como el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori-UNA), la Red Sismológica Nacional (RSN-UCR) y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR), que constituyen los actores clave y el pilar técnico-científico sobre el que se sustenta el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR) en Costa Rica.

Estas instituciones se encontraban financiadas gracias a los excedentes de las instituciones del Estado, pues parte de los recursos no utilizados debían ser trasladados al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, pero debido a la entrada en vigor de la Ley 9635, dichos excedentes deben de ser regresados

al Ministerio de Hacienda. Por tal motivo, se aprobó un Transitorio, con un periodo de vigencia determinado, que dotaba de recursos a estas instituciones.

A pesar de su indiscutible importancia, estas instituciones han enfrentado históricamente desafíos significativos en términos de financiamiento. El ejemplo más reciente ocurrió en 2016, cuando la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) decidió unilateralmente dejar de transferir recursos del Fondo Nacional de Emergencias, interpretando erróneamente que el plazo del Transitorio I de la Ley N.º 8488 había expirado, sin considerar que la Ley N.º 8933 de 2011 extendía ese plazo por 12 años.

Con la finalización del Transitorio I de la Ley N.º 8488, que permitía el financiamiento de las instituciones públicas mencionadas a través del Fondo Nacional de Emergencias, ya no existe un mecanismo de financiamiento estable. Si esta situación persiste, se interrumpirán las labores de monitoreo y estudio de las amenazas naturales a cargo del Ovsicori-UNA, el LIS, el IMN y la RSN, lo que repercutirá negativamente en la respuesta ante emergencias y en la coordinación con otras instituciones del Estado y gobiernos locales.

Esta situación es particularmente preocupante considerando el crecimiento de la población y la economía en todo el país, especialmente en zonas sísmicas y volcánicas, impulsado por el desarrollo del sector turístico.

III. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

a. Ministerio de Hacienda

Mediante el oficio MH-DM-OF-0430-2025 con fecha del 28 de marzo del 2025, se brinda criterio al expediente de ley N°24.738, indicando lo siguiente:

“Se aprecia entonces de lo anteriormente citado, que dicho artículo transitorio ya perdió vigencia desde el año 2023, por lo tanto, no existe en estos momentos un mecanismo de financiamiento estable, que permita el funcionamiento adecuado de tales instituciones, lo que repercute negativamente en la respuesta ante emergencias y en la coordinación con otras instituciones del Estado.

Ahora en torno al artículo que se pretende adicionar, se debe señalar que las primas de seguros son recaudadas por las empresas aseguradoras públicas y privadas y que el Ministerio de Hacienda no recauda dichos recursos. Esto implica en consecuencia que de aprobarse la iniciativa en los términos en que está planteada a la fecha, deberá existir una coordinación para que los recursos ingresen al Sistema de Cuentas del Sector Público (Fondo General) de

conformidad con la Ley n.º 10.495 Manejo Eficiente de la Liquidez y así poder trasladarlos a los destinatarios finales.

Sin embargo, es importante indicar que la iniciativa adolece del estudio del impacto que tendrá el establecer el impuesto del 0,60% en todas las primas de seguros de vida, salud, incendios y líneas afines, extremo que en criterio de este Ministerio es una omisión que debería solventarse, considerando que lo que se está proponiendo puede configurarse en una variable que incluso podría desincentivar que las personas continúen adquiriendo dichas pólizas, supuesto que de producirse vendría a impactar en la viabilidad de la ley, una vez aprobada.

En línea con lo indicado en el párrafo que precede, consideramos necesario que se le solicite el criterio técnico a la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica (SUGESE).

(...)

Debemos señalar también, que al definir este proyecto de ley que, el Ministerio de Hacienda será el responsable de recaudar los fondos y transferirlos de forma anual y durante el primer trimestre, se debe considerar que para hacer ese traslado en el ese primer trimestre los recursos deben estar presupuestados y para tal efecto se debe seguir el proceso de formulación presupuestaria (primera etapa del ciclo presupuestario), que inicia aproximadamente 7 meses antes de la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la República para el ejercicio económico respectivo.

A este respecto, recuérdese que la ley de presupuesto donde se incorporan los recursos, quedaría aprobada en el mes de noviembre del año anterior a la entrada en vigor de la ley del año respectivo, conforme a lo expresamente dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política y para este momento se desconoce el monto real recaudado por concepto de primas, por lo que se tendrá que fundamentar el traslado a los beneficiarios de acuerdo con la técnica presupuestaria, a partir de una estimación de recursos probables certificada por la Contraloría General de la República.

(...)

En virtud de lo señalado, en términos generales no nos parece adecuado lo que se dispone con este proyecto de ley, conforme se encuentra redactado a la fecha, pues podría darse una afectación sobre el Presupuesto de la República, por lo tanto, se recomienda que

para mejorar la iniciativa y consecuentemente, garantizar una adecuada implementación, se tomen en cuenta las observaciones señaladas a lo largo del presente oficio, entre ellas requerir el criterio técnico a la SUGESE.

b. Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica

El 2 de abril del 2025, mediante el oficio AAP-E-026-2025, se brinda a continuación algunos de los argumentos expresados por parte de la institución:

1. No se deben continuar gravando las primas de seguro
(...)
2. La actividad que desarrollan las instituciones encargadas del monitoreo geodinámico y meteorológico en el país guarda poca o ninguna relación con la actividad aseguradora
(...)
3. Falta de fundamentación para la imposición de una contribución obligatorio a las aseguradoras sin considerar los riesgos que representa para el sector.
(...)
4. Impacto en la capacidad de las aseguradoras para desarrollar productos accesibles y competitivos
(...)
5. Desincentivo a la contratación de seguros voluntarios y mayor riesgo de exclusión financiera
(...)
6. Impacto sobre la competitividad del país como destino de inversión
(...)
7. Efecto en la competitividad del mercado asegurador y la libre competencia
(...)
8. Posible vulneración del principio constitucional de igualdad
(...)

En conclusión, el seguro es un pilar fundamental para la estabilidad económica y social del país. Su accesibilidad debe ser una prioridad para el Estado, garantizando que siga siendo una herramienta de protección y bienestar para los costarricenses, sin verse afectado por cargas e impuestos excesivos y desproporcionados. Aumentar su costo con impuestos adicionales contradice los principios de acceso e inclusión financiera, genera distorsiones en el mercado y pone en riesgo la estabilidad económica de la población.

Por ello, se recomienda rechazar la propuesta de un nuevo impuesto de 0,60% sobre las primas de seguro y, en su lugar, explorar alternativas de financiamiento para el monitoreo geodinámico y meteorológico sin comprometer la asequibilidad de los seguros para la población, para evitar a toda costa, la afectación en las tarifas de las primas que pagan los consumidores de seguros sin tener ningún beneficio particular por ese sobrecosto.

c. Asociación Defensa de los Intereses y Derechos de los Consumidores (ASODIDCU)

No se recibió respuesta

d. Cámara de Intermediarios de Seguros

No se recibió respuesta

e. Comisión Nacional de Emergencias (CNE)

Mediante el oficio CNE-PRE-UAL-OF-0043-2025 del 20 de marzo del 2025, se rinde criterio sobre el expediente en discusión, en cuanto indican lo siguiente:

(...) no resulta legalmente correcto crear una obligación de otorgar un tributo a instituciones que tienen su propia ley constitutiva y que, como se indicó, desarrollan proyectos de prevención y mitigación de riesgos.

Ahora bien, si la intención de la iniciativa, aparte de otorgar recursos a las instituciones de constante cita, resulta también procedente que se asigne un porcentaje al Fondo Nacional de Emergencias, mismo que se ha visto seriamente afectado a partir de la Ley 10495.

(...)

“Ya había dado mi opinión a este proyecto; no obstante, debo recalcar nuevamente sobre el LIMITE DE GASTO PRESUPUESTARIO. Si esta reforma pasa, hay que solicitar el Ministerio de Hacienda incrementar el Presupuesto Ordinario de la CNE, debido a que el recurso que se reciba luego se debe trasladar a las tres entidades.

(...)

Si el Proyecto de Ley avanza obligatoriamente debe llevar consignado la exclusión de esta transferencia a la Regla Fiscal.”

El proyecto de Ley tal cual está desarrollado pretende crear un ingreso fijo a varias instituciones a través de la incorporación de un artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo que permita la sostenibilidad de sus programas para el desarrollo de investigaciones y monitoreo en materia de gestión del riesgo, lo cual, ha quedado claro con las diferentes manifestaciones incorporadas en el presente documento de nuestros expertos; no obstante, siendo que, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias es el ente rector en materia de prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia y, en virtud de que el Fondo Nacional de Emergencias pasó a formar parte del concepto de Caja Única del Estado, debe apoyarse esta iniciativa para que se incluya dentro de los beneficiarios del tributo a la CNE, como así lo proponen nuestros expertos.

Por tanto, en virtud del análisis expuesto, esta representación manifiesta su total apoyo al proyecto de ley, siempre y cuando sean atendidas las observaciones aquí presentadas, así mismo, solicitamos con todo respeto, sea incluida la Comisión dentro de las instituciones beneficiarias con base en los motivos desarrollados por cada uno de nuestros funcionarios y en atención a la rectoría que por Ley ha sido otorgada a la CNE.

f. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif)

No se recibió respuesta

g. Instituto Meteorológico Nacional (IMN)

Por medio del oficio IMN-DG-094-2025 del 21 de marzo del año 2025, se indica lo siguiente:

No tengo ninguna observación sobre este proyecto como tal. Sí recalco que este financiamiento es de suma importancia para el mantenimiento y sostenibilidad de la red meteorológica nacional, la cual no solo registra y almacena datos, sino que éstos son utilizados para darle seguimiento a los eventos extremos de índole hidrometeorológico y así avisar con antelación a la Comisión Nacional

de Emergencias y al Centro de Operaciones de Emergencia para que articulen la atención correspondiente. (...)

h. Ministerio de la Presidencia

No se recibió respuesta

i. Procuraduría General de la República

No se recibió respuesta

j. Superintendencia General de Seguros (Sugese)

No se recibió respuesta

k. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones Sector Empresarial Privado (Uccaep)

Mediante el oficio DE-115-25 enviado el pasado 3 de abril del 2025, se indica la siguiente:

(...)

En UCCAEP, como representantes del sector empresarial privado, creemos que los seguros son un pilar fundamental para la estabilidad económica y social del país, y por ello, el Estado debe promover su accesibilidad, de forma que siga siendo una herramienta de protección y bienestar para la población costarricense. Si bien se reconoce la valiosa labor que realizan las instituciones y laboratorios de la red del sistema de monitoreo sísmológico, vulcanológico y atmosférico, el impuesto específico que se propone en este proyecto de ley tendrá un impacto directo sobre al mercado de seguros, distorsionando la oferta y demanda de los productos ofrecidos y encareciendo su costo. Esta situación afectaría negativamente la competitividad del sector asegurador y restringiría el acceso de personas y empresas a las distintas coberturas que se comercializan en el país. Por todo lo anterior, el sector empresarial representado en UCCAEP solicita respetuosamente a las y los señores legisladores tomar en cuenta nuestro criterio, de manera que el Expediente Legislativo 24.738 sea archivado.

l. OVSICORI UNA

No se recibió respuesta

m. Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR)

No se recibió respuesta

n. Red Sismológica Nacional (RSN-UCR)

No se recibió respuesta

o. Instituto Nacional de Seguros (INS)

Se brinda criterio por medio del oficio PE-00309-2025 con fecha del 17 de marzo del 2025, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

Una vez analizado el análisis de la propuesta legislativa, por parte del Instituto Nacional de Seguros se considera que la eventual aprobación en los términos actuales del texto tendría un impacto negativo para la institución.

(...)

En cuanto al tema de riesgos, la imposición de un 0.60% sobre las primas de seguros de vida, salud e incendios aumenta los costos operativos del INS, según el margen de rentabilidad de cada producto, podría afectar y limitar las opciones para los consumidores.

Para compensar el costo adicional, es probable que este gasto se traslade a los consumidores de seguros. Un aumento en las primas podría reducir la accesibilidad a los seguros y afectar la adquisición de nuevas pólizas si los productos son sensibles al precio.

(...)

Por consiguiente, es fundamental reconsiderar este proyecto de ley que aumenta dichas cargas, así como explorar alternativas viables que no pongan en riesgos la solidez financiera del sector asegurador ni afecten al consumidor de seguros. Estas medidas no sólo aseguran la continuidad y eficiencia del INS, sino que también protegerán los intereses de los asegurados y favorecerán el crecimiento y desarrollo del mercado asegurador en Costa Rica.

(...)

p. Universidad de Costa Rica (UCR)

Mediante el comunicado R-218-2025 del 9 de junio del 2025, se emite el Acuerdo del Consejo Universitario, el cual indica:

“Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley Adición del artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488, para establecer un financiamiento permanente a las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico, Expediente legislativo n.º 24.738.”

q. Universidad Nacional (UNA)

Mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-124-2025 del 28 de marzo de 2025, se emite el criterio de la Universidad Nacional, el cual expresa lo siguiente:

“INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA, EN TODO SUS ALCANCES, LO INDICADO EN EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24738, REFORMA DEL ARTÍCULO 46, DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, PARA ESTABLECER UN FINANCIAMIENTO PERMANENTE A LAS REDES DE MONITOREO GEODINÁMICO Y METEOROLÓGICO. ACUERDO FIRME.”

IV. AUDIENCIAS RECIBIDAS

El 26 de marzo del 2025 se recibió a:

- OVSICORI-UNA
- Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR)
- Red Sismológica Nacional (RSN-UCR)
- Instituto Meteorológico Nacional (IMN)

El 20 de agosto del 2025 se recibió a:

- Instituto Nacional de Seguros (INS)

El 9 de setiembre del 2025 se recibió a:

- Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica

El 10 de setiembre del 2025 se recibió a:

- Comisión Nacional de Emergencias (CNE)

El 21 de octubre del 2025 se recibió a:

- Superintendencia General de Seguros (SUGESE)

El 22 de octubre del 2025 se recibió a:

- OVSICORI-UNA
- Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR)
- Red Sismológica Nacional (RSN-UCR)
- Instituto Meteorológico Nacional (IMN)
- Universidad Nacional (UNA)

V. ASPECTO POLITICO

La presente iniciativa busca solventar un vacío generado a raíz de la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°.9635, donde anteriormente, un porcentaje de los excedentes o recursos no utilizados por las instituciones del Estado, eran trasladados a la CNE, las cual los distribuía entre las instituciones acá mencionadas para su debido funcionamiento.

Posteriormente se crea un transitorio, el cual fue ampliado en una ocasión, pero al entrarse en discusión se llega a la conclusión de que es necesario que se cuente con recursos estables para el financiamiento del equipo requerido para todas las instituciones que se veían beneficiadas con esos recursos, que a la fecha ya no existen.

El proyecto busca destinar los recursos mediante el impuesto a los seguros, para cubrir los gastos que corresponden a equipo que deben de utilizar estas instituciones en el estudio y predicción de fenómenos naturales, de los cuales, no sólo se beneficia Costa Rica, sino la región. Los recursos proyectados en este proyecto de ley estarán destinados únicamente para la compra de equipo requerido en las distintas instituciones, pues el pago del recurso humano está a cargo de las Universidades.

¿Por qué se requiere cambiar el equipo? Esto se debe a que se desactualizan o deterioran debido a las condiciones climáticas en las que se encuentran, como lo son volcanes y zonas montañosas, donde las temperaturas son extremas y afectan su vida útil.

Con el tema de los recursos, se demostró en las audiencias que el porcentaje y/o incremento que será aplicado a los seguros es mínimo o reducido, es decir, al efectuar el cálculo en seguros existente y según la valoración del bien asegurado el monto no es significativo.

Además, se demostró que el costo puede ser: 1. Asumido por las aseguradoras, 2. Por los usuarios o personas que adquieren el respectivo seguro, y 3. Por ambas partes, tanto la aseguradora como por la persona que adquiere el seguro, dicha decisión recae sobre la aseguradora que brinda el servicio, entiéndase seguro.

VI. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

A la fecha de realización del presente informe de subcomisión, no se encontraba disponible un informe de Servicios Técnicos.

VII. CONCLUSIONES

En virtud del objetivo y finalidad de la iniciativa, se recomienda aprobar el presente proyecto de ley, dictaminando de manera positiva.

VIII. RECOMENDACIÓN FINAL

Con base en las consideraciones expuestas, los suscritos Diputados y Diputadas presentan el siguiente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA al proyecto de ley expediente No. 24.738

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****ADICIÓN DEL ARTÍCULO 46 TER A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, N.º 8488, PARA ESTABLECER UN FINANCIAMIENTO PERMANENTE A LAS REDES DE MONITOREO GEODINÁMICO Y METEOROLÓGICO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46 ter- Financiamiento permanente de las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico

El Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori), la Red Sismológica Nacional (RSN), el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica (LIS) y el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) serán financiados de manera permanente con cero coma sesenta por ciento (0.60%) de todas las primas de seguros de vida, salud, incendios y líneas afines que se vendan en el país. El monto recaudado anualmente se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un 35% de los fondos recaudados se destinará al Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori) para la adquisición de equipos sísmicos y volcánicos necesarios para realizar las actividades de monitoreo en Costa Rica. En caso de existir algún remanente, estos fondos se destinarán al equipamiento y fortalecimiento de la investigación en amenazas sísmicas y volcánicas.
- b) Un 25% de los fondos recaudados se destinará a la adquisición de equipos y al fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional (RSN) de la Universidad de Costa Rica.
- c) Un 15% de los fondos recaudados se destinará al Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS) de la Universidad de Costa Rica, para su fortalecimiento, la adquisición de equipos, así como para estudios e investigación en amenaza y riesgo sísmico.
- d) Un 25% de los fondos recaudados será transferido al Instituto Meteorológico Nacional (IMN) para el equipamiento, la modernización y el fortalecimiento de su red de monitoreo meteorológico, asegurando que esté acorde con las necesidades del país.

El Ministerio de Hacienda será responsable de recaudar los fondos anualmente y transferir el monto recaudado durante el primer trimestre a las instituciones mencionadas: el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori), la Red Sismológica Nacional (RSN) y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS), ambos de la Universidad de Costa Rica, y el Instituto Meteorológico Nacional (IMN).

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII,
A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

Acuña Castro, Ada

Bojorges León, Leslye

Córdoba Serrano, Cynthia

Brown Young, Rosalía

Méndez Gamboa, Rosaura

Navas Montero, Gloria

Rivera Soto, Kattia

Vindas Salazar, Priscilla

Álvarez Marín, Andrea
DIPUTADAS Y DIPUTADO